

**ALCANCE A LA RESPUESTA DADA A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS PRESENTADAS
POR EL PROPONENTE ECOHABITAT S.A.S.**

Se aclara que las observaciones relacionadas en el asunto de la respuesta que a continuación se adjunta, fueron allegadas en el marco de la Convocatoria No. **PAF-EDV-O-006-2016**, cuyo objeto es **CONTRATAR LA “REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE VIGÍA DEL FUERTE – ANTIOQUIA Y SAN JUAN DE URABÁ – ANTIOQUIA”**.

Para constancia se expide a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)

Bogotá D.C.,

Ingeniera
ZANDRA MAYELY DÍAZ RINCÓN
Representante Legal
ECOHABITAT S.A.S.
E-Mail: constructora@ecohabitatsas.com
gerencia@ecohabitatsas.com
asistentedeproyectos@ecohabitatsas.com

ASUNTO: Respuesta a los comunicados allegado por el proponente ECOHABITAT S.A.S. al correo electrónico de museosybibliotecas@findeter.gov.co el día cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 11:16 a.m., 11:50 a.m., 12:23 p.m. y 03:48 p.m., dentro de las Convocatorias No. PAF-EDV-O-006-2016.

Respetada Ingeniera Díaz Rincón:

Con relación a su solicitud encaminada a que por parte de la Entidad se aclaren algunos aspectos relacionados con la No Habilitación del proponente ECOHABITAT S.A.S en la etapa de verificación de requisitos habilitantes, específicamente en los componentes financiero y jurídico, la Entidad procede a pronunciarse en el siguiente sentido:

En primer lugar, peticiona usted que se aclare exactamente lo que el Grupo Evaluador quiere decir, al requerir en el documento de solicitud de subsanabilidad publicado el día 04 de mayo de 2016 que por parte del oferente se presente, “(...) carta de cupo de crédito con una vigencia mínima de tres meses contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria”, ello por cuanto, conforme usted lo manifiesta en su escrito, “De acuerdo con la Carta de cupo de crédito radicada en ORIGINAL el día 21 de abril de 2016, la Carta en su párrafo uno (1) reglón(sic) cuatro (4) dice: ..” Este cupo tiene vigencia de un (1) año. La carta está expedida el 7 de abril de 2016.”

Al respecto es necesario precisar que tal y como lo establece el numeral 3.1.1.10, del numeral 3.1.2. “REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO”, numeral 3.1. “REQUISITOS HABILITANTES”, Subcapítulo III “VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO, TÉCNICO Y FINANCIERO”, en la carta cupo de crédito debe ser posible verificar, sin duda alguna, que su vigencia contempla un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre de la presente Convocatoria:

“(...)

3.1.1.10. *Que acredite, al momento de la presentación de la propuesta, una vigencia mínima de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria establecido en el cronograma o en las adendas que se expidan para tal fin.*

(...).”.

Ello así, y analizada la documentación aportada con la subsanación el día 21 de abril de 2016 por la persona jurídica que usted representa, se tiene que, del texto contenido en la Carta Cupo de Crédito, emitida por el Banco de Bogotá S.A.S., no es posible evidenciar con exactitud hasta qué fecha se encuentra vigente la aprobación realizada por la Entidad Financiera, dicho en otras palabras, el requisito tal y como se encuentra previsto en los Términos de Referencia que rigen la Convocatoria del asunto, está dirigido a que, de manera específica se señale el periodo de aprobación, teniendo en cuenta que es del uso ordinario el que las cartas cupo de crédito sean emitidas por vigencia de un (1) año, lo que de suyo no implica que el documento por usted aportado abarque el periodo exigido en los Términos de Referencia.

Lo anterior aunado al hecho de que no puede ser tomada como fecha de inicio de la vigencia en comento, la contenida en la carta allegada, esto es, el día 07 de abril de 2016, por cuanto la misma solo indica la fecha de expedición – elaboración del documento, mas no permite concretar el periodo exacto que abarca la aprobación crediticia.

Ahora, en lo que al componente jurídico refiere, manifiesta usted que “(...) de acuerdo con el pago de la póliza con Seguros del Estado, en conversación telefónica con CAMILO SIERRA, con quien la Entidad se comunicó, hacemos claridad en que el desprendible de pago entregado es el que genera el Portal de Pagos en Línea de Paguestado. Por consiguiente, procedimos a hablar con el señor CAMILO SIERRA, quien tiene en proceso de verificación nuestra solicitud para hacer el respectivo ajuste de la misma. Tan pronto como la tengamos, la estaremos haciendo llegar por esta vía para que podamos seguir con el proceso de evaluación”.

En correo posterior (allegado en la misma fecha, 05 de mayo de 2016, a las 11:50 a.m.), continuó señalando que “De acuerdo con la revisión de la información. Estamos adjuntando el soporte de pago de la póliza entregada en la subsanación, debido a que la misma, fue cambiada. Se aclara que el soporte de pago enviado corresponde al pago de la primera póliza radicada en el proceso, la cual, debe ser ANULADA por la aseguradora. Agradecemos sea confirmado dicho pago para continuar habilitados en el proceso y quedar HABILITADOS JURÍDICAMENTE”.

Teniendo en cuenta las apreciaciones hechas por el proponente ECOHABITAT S.A.S., y que se encuentran transcritas líneas atrás, sea lo primero precisar que tras la verificación inicial de requisitos habilitantes de carácter jurídico, por medio del Documento de Solicitud de Subsanción publicado el día 19 de abril de 2016, se le requirió al oferente, entre otros aspectos, subsanar la garantía de seriedad toda vez que la misma había sido constituida a favor de Entidades Estatales, así como allegar el recibo de pago o certificado de la aseguradora por medio del cual se pudiera verificar el pago de la prima correspondiente a dicha garantía.

Como consecuencia de los requerimientos realizados, el proponente allegó documento de subsanación el día 21 de abril de 2016 a través del cual anexó la garantía de seriedad constituida a favor de Entidad Particulares,

con observancia de las demás previsiones establecidas en los Términos de Referencia para este requisito; sin embargo, en cumplimiento de la solicitud hecha a efectos de acreditar el pago de la prima generada por la póliza, aportó los datos de una transacción electrónica realizada el día 21 del mismo mes y año.

Toda vez que el documento de transacción, no permitía verificar a que número de póliza correspondía el presunto pago efectuado, en ejercicio de la potestad vericatoria, el día 27 de abril de 2016 se procedió a realizar la consulta respectiva con la Aseguradora Seguros del Estado, al teléfono 2121808, en donde el señor Camilo Sierra con cargo de Cajero Principal, informó que el valor correspondiente a la prima de la garantía de seriedad, arriba relacionada, no se encontraba cancelada. Así mismo la Directora Administrativa de la Sucursal Norte - Bogotá, Martha Jazmín Méndez Galeano, certificó mediante correo electrónico de la misma fecha que la póliza en referencia se encontraba pendiente de pago, razón por la cual el proponente peticionario no quedó habilitado.

Indica entonces usted, frente a la anterior situación, que el documento anexado en la etapa de subsanación, que por cierto -bajo las manifestaciones realizadas- no es posible evidenciar que correspondiese a la garantía de seriedad constituida en un primer momento a favor de Entidades Estatales, por cuanto no contiene información precisa que permita relacionarla; no debe ser tenido en cuenta puesto que corresponde al pago de la primera póliza radicada con la propuesta, la cual “ (...) debe ser ANULADA por la aseguradora”, y por el contrario se debe tener en cuenta el Recibo de pago No. 125000005400798 de fecha 05 de mayo de 2016, y que constata el pago de la prima generada para la nueva póliza constituida a favor de Entidades Particulares.

Dicha petición no es de recibo por cuanto, de un lado no obra en la propuesta ni en la subsanación comprobante idóneo para acreditar el requisito del pago de la garantía de seriedad constituida inicialmente, pese al tipo de garantía constituida; y, del otro, el recibo de pago allegado con la observación resulta extemporáneo, en tanto refiere como fecha de expedición el 05 de mayo de 2016, y la presente no es la etapa prevista para efectos de aclarar y/o subsanar.

Sobre este punto cabe indicar que, el allegar documentación por fuera del término establecido a efectos de subsanar y/o aclarar aspectos que le fueron requeridos en la etapa procesal correspondiente, conlleva el que la misma sea tenido como extemporáneo, en tanto a la luz de los Términos de Referencia, que señalan de manera inequívoca que las subsanaciones deben entregarse dentro del término perentorio fijado por la Entidad para atender los requerimientos, se encuentra vedada expresamente la posibilidad de entregar dichas subsanaciones durante el periodo previo a las observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes.

Lo anterior, por cuanto los plazos establecidos para una y otra actividad implican actuaciones distintas a las consideradas por el proponente, y para una mayor claridad, se presenta el siguiente esquema en el cual se diferencian las etapas de subsanación y de observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes:

CRITERIOS DIFERENCIADORES	RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE SUBSANACIÓN	OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES
Definición:	La verificación de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico y financiero se hará dentro del término establecido para ello en el cronograma del presente proceso de selección, y durante este periodo, el Evaluador podrá solicitar a los proponentes la información que considere necesaria para aclarar los aspectos de la propuesta que acrediten	Los proponentes podrán dentro del término establecido en el cronograma del presente proceso de selección, formular observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes, dentro de los términos y fecha establecidos en el cronograma, a través del correo electrónico museosybibliotecas@findeter.gov.co o en la Calle 103 # 19 – 20 Bogotá, D.C.

	<p>el cumplimiento de los requisitos habilitantes.</p> <p>Las solicitudes de subsanación se efectuarán en el “Documento de Solicitud de Subsanabilidad” que la entidad publicará en la fecha establecida en el cronograma, con el fin que los proponentes aclaren, aporten información o documentos tendientes a subsanar la propuesta, siempre y cuando los mismos puedan ser objeto de subsanabilidad y no correspondan a las certificaciones para acreditar experiencia técnica del proponente, por cuanto, de estas solamente se podrá aclarar, aportar información o documentos relacionados con los aportados inicialmente con la propuesta.</p> <p>Son los documentos aportados por los proponentes en respuesta a las solicitudes de subsanación efectuadas por la Entidad durante el periodo de verificación de requisitos habilitantes.</p>	<p>Los proponentes con ocasión de esta potestad, no podrán adicionar, subsanar, modificar o mejorar sus propuestas o allegar documentos que sean objeto de calificación.</p> <p>Son las comunicaciones a través de las cuales los proponentes presentan razones para objetar el resultado de la verificación de requisitos habilitantes.</p>
Objeto:	Que los proponentes subsanen o aclaren las falencias de las cuales adolece su propuesta.	Que los proponentes ejerzan el derecho de contradicción sobre el resultado de la verificación de requisitos habilitantes efectuada por la Entidad.
Momento de presentación:	Dentro del plazo otorgado por la Entidad, el cual se enmarca dentro del periodo de verificación de requisitos habilitantes, y por lo tanto es ANTERIOR a la publicación del Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes.	Dentro del término establecido en el cronograma, el cual es POSTERIOR a la publicación del Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes.
Efecto de la extemporaneidad:	Las subsanaciones recibidas de manera extemporánea no serán tenidas en cuenta.	Las observaciones presentadas de manera extemporánea serán contestadas bajo el trámite del derecho de petición.
Alcance:	Se podrán solicitar subsanaciones sobre todos los aspectos de la propuesta, con excepción de aquellos que sean objeto de calificación y puntuación.	En ejercicio de esta facultad, los proponentes no podrán subsanar, modificar o mejorar sus propuestas.

Por su parte, los Términos de Referencia contemplan la regla que señala, de manera precisa, los tiempos en los cuales la Entidad podrá realizar las solicitudes a efectos de subsanar y/o aclarar los aspectos que permitan verificar los requisitos habilitantes de quienes participan de la presente Convocatoria, así:

1.28.1. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

El oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los aspectos de los Términos de Referencia y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en la convocatoria.

Las solicitudes de subsanación se efectuarán en el “Documento de Solicitud de Subsanabilidad” que la entidad publicará en la fecha establecida en el cronograma, con el fin que los proponentes aclaren, aporten información o documentos tendientes a subsanar la propuesta, siempre y cuando los mismos puedan ser objeto de subsanabilidad.

Los proponentes deberán allegar dentro del término preclusivo y perentorio que para el efecto se fije en el cronograma, las subsanaciones, de manera escrita, en archivo PDF al correo electrónico museosybibliotecas@findeter.gov.co, o radicarlo en original y dos (2) copias debidamente foliadas en las instalaciones de FINDETER, ubicada en la Calle 103 # 19 – 20 Bogotá, con horario de atención al público en jornada continua de lunes a jueves de 8:00 a 17:00 horas y los viernes de 7:00 a 15:00 horas, dirigido a la Jefatura de Contratación, así mismo aquellos documentos que requieran presentación en original, no serán admitidos en correo electrónico, de modo que deberán radicarse en físico y original. No serán tenidas en cuenta las recibidas de manera extemporánea.

En el evento en que la entidad no haya advertido la ausencia de un requisito habilitante o necesidad de aclaración de alguno, y por ende, no lo haya requerido en el “Documento de Solicitud de Subsanabilidad”, podrá solicitar a los proponentes para que allegue los documentos o aclaraciones en el término que para el efecto le fije en el requerimiento.

(...)” (Negrillas y subrayas fuera del texto)

Bajo las consideraciones expuestas, las solicitudes realizadas por usted en nombre del proponente ECOHABITA S.A.S. a efectos de solventar las falencias de su propuesta, relacionadas con la verificación de requisitos habilitantes para los componentes financieros y jurídicos, en los correos reseñados en el asunto, no resultan procedentes y en tal orden de ideas se ratifica su condición de **No Habilitado**.

Para constancia, se expide a los once (11) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)